



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 37048 del 23 de agosto de 2005

Bogotá D. C.

Señor
JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ
Carrera 8 No. 1 A – 88
El Colegio - Cundinamarca

ASUNTO: Competencia Policía de Carreteras – Resolución 2730 de 2004.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado en el Ministerio con el No. 38038 del 26 de julio de 2005, mediante el cual solicita se aclare la competencia de la policía de carreteras respecto a la medida señalada en la Resolución 2730 de 2004. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, señala que las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos para las vías públicas y privadas abiertas al público.

Dispone igualmente que el artículo 24 de la Constitución Política consagra que todo Colombiano tiene derecho a circular por el territorio nacional, pero esta sujeto a la intervención o reglamentación de las

autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales así como la protección del uso común del espacio público.

Agrega la citada disposición que los principios rectores de este Código son: Seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

En el artículo 2º de la citada Ley define al Agente de Tránsito como: “Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales”.

Igualmente define a los Organismos de Tránsito como:

“Unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción”.

La precitada ley en el artículo 3º señala las autoridades de tránsito en su orden así:

“El Ministerio de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte”.

Así mismo, el artículo 6 del Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre señala cuales son los Organismos de Tránsito en la respectiva jurisdicción. El parágrafo 2º del precitado artículo establece que le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación del C.N.T.T. en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

El Artículo 7º de la Ley 769 de 2002 señala: “Cumplimiento del régimen normativo: Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Visto lo anterior, considera este Despacho que los agentes de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción son la autoridad de tránsito que deben velar por la seguridad de las personas y las cosas, por ende tienen que avocar el conocimiento de una infracción o de un accidente ocurrido dentro del perímetro urbano de su respectivo municipio y los agentes de tránsito de la Policía Nacional lo harán en las carreteras nacionales.

Por lo tanto, si la vía concesionada es nacional el único que tiene competencia para cumplir las funciones que le asigna la ley 769 de 2002 es la Policía Nacional con su cuerpo especializado de carreteras, quien le corresponde el control en la carreteras nacionales, es decir **tienen competencia para imponer comparendos por infracciones a las normas de tránsito por fuera del perímetro urbano.**

Con relación a la competencia de la policía de carreteras para dar aplicación de la Resolución 2730 de 2004 “Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las Carreteras Nacionales y Departamentales”, esta Asesoría se permite manifestarle que únicamente se podrá imponer sanción a los conductores que transiten por la carreteras a cargo de la Nación o de los Departamentos sin llevar encendidas las luces medias exteriores durante las 24 horas del día, sin importar las condiciones climáticas. Razón por la cual la medida no rige dentro del perímetro urbano del municipio de Mesitas.

Finalmente referente a la imposición de un comparendo por no llevar luces encendidas en el sector La Virgen – El Colegio – Vía Bogotá, deberá usted comparecer nuevamente ante la Inspección de Tránsito, para que en audiencia pública aporte la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de El Colegio con el fin de demostrar que dicho sector hace parte del perímetro urbano, conforme al ordenamiento territorial adaptado para el municipio de El Colegio – Cundinamarca, y la Resolución 2730 de 2004, rige fuera de este perímetro, de tal suerte que en el presente caso no habría lugar a sanción.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	Dora Inés Gil La Rotta	
Revisó:	Jaime Ramírez Bonilla	
Fecha de elaboración:	10/08/05	Fecha de impresión
Número de radicado que responde:	R.M. 38038	José Antonio Sánchez – Competencia Policía de Carreteras Luces 2730-04
Tipo de respuesta	Total (X)	Parcial